

VISTO:

El Expediente N° __ del registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición para cubrir cargos directivos vacantes de los Niveles de Educación Inicial (Jardines de Infantes que incluyen Jardines Maternales), de Educación Primaria (Escuelas Comunes Diurnas, Escuelas de Jornada Completa, Escuelas de Jornada Completa con Albergues, Escuelas de Jornada Completa con Albergues Escuela Hogar, Talleres Manuales y Centros de Educación Física) y de Educación Secundaria (Escuelas Secundarias Orientadas, Escuelas de Educación Técnico Profesional), como en las Modalidades: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EEMPA, CAEBA y Escuelas Primarias para Adolescentes, Jóvenes y Adultos), Educación Especial, Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Educación Intercultural Bilingüe y Educación en Contextos de Privación de la Libertad ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0506/23 se homologa el Acta Paritaria de 9 de marzo de 2023, conforme los términos de la Ley Provincial N° 12958, asumiendo en consecuencia la actual Gestión Educativa la decisión política de efectivizar la apertura del proceso concursal que permita alcanzar la estabilidad del personal docente en la máxima conducción de las instituciones educativas;

Que a estos efectos, se hace necesario aplicar dispositivos y habilitaciones consagradas en el régimen regido por la Ley N° 8927 y su modificatoria N° 11.149, las soluciones consagradas en las previsiones del Anexo I y Anexo III del Decreto N° 3029/12 y sus modificatorios, el Artículo 5° de su parte resolutive, como a las soluciones inscriptas en el Artículo 5°, Inciso b) apartado 4) de la Ley N° 13920;

Que no sólo debe destacarse la concurrencia de los Jurados intervinientes (Artículo 3° del Anexo III del Decreto N.° 3029/12 y Decreto N.° 1339/08), sino también identificarse los cargos a concursar remanentes del último movimiento de traslados cuando así corresponda (Artículo 1° del Anexo III del Decreto N°3029/12);

Que también deben determinarse precisiones en las secuencias del proceso atendiendo a la instancia de la inscripción (Artículos 4° y 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12), el control sobre la pertinencia de la admisión (Artículos 7° y 8.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12), la oposición (cfr. Artículo 3° del Anexo III del Decreto N.° 3029/12), el escalafonamiento provisorio resueltas las desestimaciones del procesamiento de las inscripciones (Artículo 8.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12), el escalafonamiento definitivo resueltas las impugnaciones (Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto N.° 3029/12), la aprobación de los escalafones por la Secretaría de Educación (Artículo 9.3 del Anexo III del Decreto N° 3029/12) y el ofrecimiento de las vacantes correspondientes (Artículo 10.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12);

Que especiales características que son propias de la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe determinan que aquellos cargos de ascenso a titularizar mediante el presente concurso, deberá aplicar el Artículo 15° del Decreto N.° 1719/05 en el Inciso 2. que establece que las convocatorias pertinentes deberán tener en cuenta la trayectoria y antecedentes específicos en Educación Intercultural Bilingüe;

Que cabe destacar que los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán acceder a la titularización de aquellos cargos de ascenso pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad;

Que tal determinación se funda en lo que establece el Consejo Federal de Educación en el Punto 25 de la Resolución N° 127/10 al considerar que los docentes y los agentes de seguridad poseen roles diferentes y perfiles profesionales socialmente identificados como incompatibles. Por ello, no podrán aspirar a cargos docentes provinciales y de la CABA quienes posean cualquier tipo de dependencia o función en instituciones de seguridad;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho ... en el marco de lo establecido en el Decreto N° 295/19;

Que han tomado la participación en tanto organismos técnicos en la materia de su competencia, la Dirección General de Recursos Humanos y de Administración;

Que las Subsecretarías de Educación Inicial, de Educación Primaria de Educación Secundaria, y las Direcciones Provinciales de Educación Especial, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, de Educación en Contextos de Privación de la Libertad, también han incorporado sus valoraciones sobre los alcances y razonabilidad que los justifican;

Atento a ello;

**EI MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

1°) - Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1704/18.

2°) - Convocar a Concurso de Ascenso de Antecedentes y Oposición en el marco del Decreto N° 3029/12 y modificatorios, para cubrir los cargos directivos vacantes de los Niveles de Educación Inicial, Primaria, Secundaria como en las Modalidades de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EEMPA, CAEBA y Escuelas Primarias para Adolescentes, Jóvenes y Adultos), Educación Especial, Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Educación Intercultural Bilingüe y Educación en Contextos de Privación de la Libertad que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente, conforme las especificaciones señaladas en el Anexo II que también forma parte de este decisorio.

3°) - Afectar las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslado informadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

4°) - Determinar que el remanente de los escalafones de concurso resultantes de la lista de postulantes escalafonados en el presente y que no hayan titularizado serán utilizados para la confección del primer escalafón de suplencias según lo definido por el Decreto N° 3029/12, y que en la oportunidad que lo requiera la Secretaría de Educación, serán utilizados para un

segundo ofrecimiento de vacantes en las condiciones que el acto administrativo que lo disponga establezca. El Ministerio de Educación acordará oportunamente y en ámbitos paritarios la modalidad de ofrecimiento.

5º) - Establecer que la función de valoración de antecedentes será desarrollada por la Junta de Escalafonamiento competente según el Nivel y Modalidad que corresponda, conforme las constituciones y funciones consagradas en los Decretos N° 1339/08 y N° 3029/12, bajo la modalidad operativa establecida en el Anexo II de la presente.

6º) - La Secretaría de Educación, en un plazo de 60 días hábiles de publicada esta Resolución, procederá a la integración de un Jurado de Oposición con representación y a los efectos de su desempeño establecido en el artículo 3º, Incisos a), b y c) del Anexo III del Decreto N° 3029/12. Por su parte, serán de aplicación las condiciones establecidas en los Incisos f) y g) del Artículo 3º del Anexo III del Decreto N° 3029/12.

7º) - La Secretaría de Educación, asistida por las Subsecretarías de Nivel y las Direcciones Provinciales de Modalidad a la que pertenezcan los cargos directivos objeto de concurso, cuentan con 60 días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución, para diseñar el Ciclo de Formación de cursado y aprobación obligatoria para el presente Concurso de Ascenso, de modo concurrente con el Jurado de Oposición que participe en su ejecución y evaluación.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los saberes transversales y generales de acuerdo a la función nivel modalidad que se concursa, considerando obligatorio la articulación del mismo con los establecimientos del sistema educativo contextualizado a la problemática educativa actual y de acuerdo a la función del cargo directivo correspondiente.

8º) -Determinar el no cómputo de inasistencia a los aspirantes que concurren a la instancia de oposición y a toda otra formación presencial obligatoria que por este acto se define.

9º) -Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio, dentro de los marcos y principios que se establecen en la presente, comunicando los decisorios que se formalicen en tal sentido a la Titular Ministerial.

10º) - Hágase saber y archívese.

**ANEXO I:
“Identificación de Cargos objeto de Concurso”**

Los cargos de los Niveles y Modalidades Educativas remanentes del último movimiento de traslados objeto de cobertura concursal de ascenso, son los que se pasan a detallar con sus respectivos códigos:

1. INICIAL

	Cargo	Códigos
1.1	Director Jardín de Infantes (incluye Jardín Maternal) de 1°, 2° y 3° categoría.	536-537-538
1.2	Director Jardín de Infantes Bilingüe de 1°, 2° y 3° categoría.	536-537-538

2. PRIMARIA

	Cargo	Códigos
2.1	Director Escuela Común de 1°, 2°, 3° y 4° categoría	530-531-532-533
2.2	Director Jornada Completa y Jornada Completa con Albergue de 1°, 2° y 3° categoría.	523 -524-525-526-527-528
2.3	Director Jornada Completa y Albergue. Escuela Hogar de 1° y 2° categoría. Vicedirector Jornada Completa Escuela Hogar.	523-525-601-602-603
2.4	Director Taller de 1°, 2° y 3° categoría	518-519-520
2.5	Director/a, Vice Centro de Educación Física.	514-598-872-875-870-874
2.6	Director/a de 2°, 3° categoría Escuelas Nocturnas	534-535

2.7	Director/a 3° categoría Escuelas Carcelarias	535
2.8	Responsable Zonal CAEBA	792
2.9	Director/a Escuela Modalidad Hospitalaria y Domiciliaria	531-532
2.10	Director/a Escuela Bilingüe de 1°, 2°, 3° y 4° categoría	530-531-532-533
2.11	Director/a 3° Primaria Nocturna Bilingüe	535-534
2.12	Director Jornada Completa Escuela Bilingüe.	528

3. ESPECIAL

	Cargo	Códigos
3.1	Director Escuela Diferencial – Disc. Mentales (incluye Formación Laboral) de 1°, 2° y 3° categoría	529-599-600
3.2	Director Escuela Diferencial – Disc. Auditivos de 1°, 2° y 3° categoría	529-599-600
3.3	Director Escuela Diferencial – Disc. Visuales de 1°, 2° y 3° categoría	529-599-600

4. Nivel Secundario

	Cargo	Códigos
4.1	Director-Vicedirector EESO y EETP	039-041-043-620-621-622-676-677-678-

		808-008-011-010-813
4.2	Director-Vicedirector EEMPA	678

ANEXO II:
“Precisiones operativas del Procedimiento Concursal”

1. De la Inscripción (Artículos 4° y 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12)

1.1. Los aspirantes podrán inscribirse, a los fines de concursar cargos de ascenso directivos en una sola Delegación Regional de Educación, en la fecha que fije la Secretaría de Educación y por el término de 10 días corridos según lo siguiente:

1.2. Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán acreditar las condiciones generales establecidas en el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y 2552/18, Anexo III, Artículo 4°, y además deberán:

- Título con competencia de carácter docente otorgada por la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos del Ministerio de Educación, en el cargo de base en el Nivel y Modalidad en la que aspira concursar.
- Que a los fines de desempeñarse como directivo de un establecimiento escolar resulta imprescindible que los aspirantes cuenten con desempeño efectivo frente a grado/cursos en el nivel y modalidad, para así garantizar la experiencia e idoneidad necesaria para el ejercicio del rol.

1.3. La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el Portal de Educación (ver dirección y/o Mi Legajo), al que se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de declaración jurada.

1.4. Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la constancia respectiva, que se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

1.5. Los establecimientos educativos NO recibirán ningún tipo de documentación. La documentación respaldatoria del formulario que tiene efectos de declaración jurada será presentada en formato papel en la Delegación Regional que corresponda. La documentación respaldatoria de los antecedentes se presentará en una carpeta con índice donde se organice de la siguiente manera:

1- Formulario de Solicitud de Inscripción.

2- Formulario de DDJJ alojado en página web donde conste:

- existencias o inexistencia de sumarios en trámites, sanciones disciplinarias y trámite jubilatorio en curso,
- inexistencia de inhabilitación por condena judicial
- Constancia de antigüedad discriminada en cargos desempeñados a la fecha de la convocatoria.

3 - Fotocopia de DNI

4 – con respecto a la necesidad de presentación de la Copia de Título de competencia con número de registro como de otros antecedentes a ponderar según Decreto 3029/12 se tendrá en cuenta que dicha documental se encuentra alojada en Mi Legajo, sólo se deberán incorporar aquellos antecedentes que no hayan sido ponderados oportunamente por las Juntas y no se encuentren reflejados en Mi Legajo.

La documentación estará debidamente autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar. Los responsables de las Delegaciones Regionales ...

1.6. Dentro del período de inscripción, el aspirante podrá realizar modificaciones a la inscripción original, pero se considerará como válida la última registrada en el sistema informático, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad. Finalizada la inscripción, deberá corroborar en el margen superior derecho que aparezca el número de solicitud, fecha y hora de inscripción, ya que de lo contrario su inscripción no ha sido finalizada correctamente.

1.7. La acreditación de la aptitud psicofísica en la instancia señalada bajo lo indicado en el artículo 4º, inc.g) del Anexo III del Decreto N°3029/12, se certificará ___sujeta al control que determinará la Dirección General de Recursos Humanos.

1.8. A los efectos de lo establecido en Artículo 11º inc. 9) del Anexo III del Decreto N° 3029/12, los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes de los posibles aspirantes, quedarán en custodia de las Juntas de Escalafonamiento para el Personal Docente intervinientes.

1.9. El agregado de antecedentes con posterioridad al período de inscripción, la participación condicional de aspirantes que tengan pendientes sumarios a la fecha de convocatoria y la comunicación de cambio de domicilio de los inscriptos, se regirá por las previsiones del artículo 6º del Anexo III del Decreto N°3029/12.

2. Del control de admisión concursal (Artículos 4º, 7º y 8.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12)

2.1. Los aspirantes a participar en el concurso deberán cumplimentar con las condiciones determinadas en el Artículo 4º del Anexo III del Decreto N° 3029/12, al momento de la inscripción respectiva, además de las que se pasan a detallar:

- Ser titulares en el Nivel y la Modalidad en escuelas públicas de gestión oficial de la provincia de Santa Fe.
- Tener 12 (doce) años de antigüedad docente en el nivel y en la modalidad en la que se aspira concursar y 2 (dos) años como titular IPE (Mínimo).
- Tener 12 años como mínimo, continuos o discontinuos, certificado por el Ministerio de Educación en el tipo de Establecimiento correspondiente al cargo u horas cátedra que concursa, de carácter oficial de gestión pública de la provincia de Santa Fe.

2.2. Desde la finalización del período de inscripción, la Junta de Escalafonamiento que actúa como Jurado Concursal bajo las competencias establecidas en el Artículo 2º del Anexo III aprobado por el Decreto N° 3029/12 y -supletoriamente- en el Decreto N°1339/08, tiene ___días a los efectos del control de la admisibilidad de la participación concursal a los efectos del artículo 7º y 8º, inc.1) del Anexo III del Decreto N°3029/12.

2.3. Las Juntas de Escalafonamiento Docente competentes, deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N°3029/12 y su modificatorio, que estén directamente relacionadas con la función que se concursa en nivel o modalidad debiéndose adicionar el puntaje que se establece en el mencionado Anexo I, Ítems 1, 2.3, 3, 4, 5, 5.1 y 6. Antecedentes/Ponderación de Antecedentes, Formación Continua: Máximo 200 (doscientos) puntos (Decreto N° 3029/12).

2.4. En caso de convocatorias que impliquen oposición para ascenso conforme Ítem 5 del Anexo I- Sistema de Ponderación de Antecedentes profesionales docentes- del Decreto N° 3029/12, luego de analizada la pertinencia de la admisión se publicará la nómina de aspirantes habilitados para la oposición, de acuerdo con la instrumentación y condiciones que fije el Ministerio de Educación mediante la Secretaría de Educación.

3. De la oposición:

3.1. Los aspirantes deberán cursar y aprobar el Ciclo de Formación ofrecido por el Ministerio de Educación a sus efectos, como condición complementaria la establecida en el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N.° 3029/12.

La formación la pueden hacer todos los docentes aunque no participen del concurso.

Formación obligatoria: Ciclo de formación integral: con examen final.

- GENERAL, PEDAGÓGICA (Trayectoria única continua y obligatoria) y Administrativa.
- Específica del nivel y la modalidad. Estructurada en cuatro Módulos:

Módulo 1. Acuerdos conceptuales: Estado, Territorio y Políticas Educativas.

Módulo 2. De qué todo somos parte.

Módulo 3. Las prácticas de conducción institucional.

Módulo 4. Las prácticas de lectura, escritura y oralidad en el ámbito de la conducción institucional.

- Evaluación integral del proceso de formación.
- Decreto N° 3029/12 Anexo I Punto 5 se computará de hasta 500 en IPE y 300 en Secundario (por tener más de 10 años desde la última convocatoria) Se trabajará con los equipos de oposición.

3.2. Al finalizar el Ciclo de Formación, el Jurado de Oposición realizará una evaluación escrita que deberá respetar el criterio de anonimato de manera tal que los concursantes deberán utilizar un seudónimo que en ningún caso hará referencia a su propio nombre. El examen de oposición tendrá un puntaje de hasta 300/500 puntos.

3.3. Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación, el Jurado de Oposición, en el marco de una concepción de evaluación formativa, deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, la forma de cursado y los criterios de aprobación y evaluación.

3.4. A partir de la fecha de realización de cada una de las evaluaciones escritas que se produjeron, el Jurado de Oposición deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de 180 días corridos.

3.5. El Jurado de oposición garantizará la selección de una metodología de evaluación que permita transparencia y equidad de los trabajos presentados.

3.6. El Jurado de oposición deberá decidir por simple mayoría y en todos los casos el resultado del acta de evaluación deberá constar por escrito, quedando alcanzado su desempeño conforme las determinaciones del artículo 3°, Incisos e) y h) del Anexo III del Decreto N° 3029/12.

3.7. Finalizada las instancias de evaluación, el jurado realizará la carga de los puntajes en el sistema informático a esos fines desarrollado para su posterior comunicación a la Junta de Escalafonamiento Docente competente.

4. Del Escalafonamiento provisorio (Artículo 8 del Anexo III del Decreto N° 3029/12)

4.1. Las Juntas competentes confeccionarán los escalafones en orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante detallando la Región Educativa donde se haya inscripto, identificando la totalidad de los datos personales declarados por los aspirantes, con discriminación de cada ítem valorado según correspondiere.

4.2. A los efectos del apartado anterior, en orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel o Modalidad competente, confeccionará los escalafones conforme el siguiente detalle, a saber:

- Escalafón Único
- Escalafonamiento IPE
- Escalafonamiento EIB (Decreto N° 1719/05)
- Escalafonamiento Nivel Secundario (Artículo 52° del Decreto N° 3029/12 Capítulo V Artículo 11° Normas Generales Punto 6)

4.3. Culminado este procesamiento, los escalafones provisorios resultantes se exhibirán durante diez (10) días hábiles a partir de su publicación en la web.

4.4. Cumplido el término mencionado, las Juntas analizarán las presentaciones formalizadas y resolverán fundadamente sobre las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. Tal resolución no será notificada individualmente a los interesados atento a que su resultado quedará reflejado en el orden final expuesto en el escalafón definitivo.

4.5. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación en las condiciones establecidas en el Artículo 11°, inc. 8 del Anexo III del Decreto N° 3029/12.

5. Del Escalafonamiento definitivo resueltas las impugnaciones (Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto N° 3029/12)

Al día hábil subsiguiente de vencidos los plazos indicados en el Apartado 4. de la presente, se publicarán los escalafones definitivos.

6. De la aprobación de los escalafones por la Secretaría de Educación (Artículo 9.3 del Anexo III del Decreto N° 3029/12)

Los escalafones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Secretaría de Educación con el alcance establecido en el Artículo 9°, inc.3) del Anexo III aprobado por el Decreto N° 3029/12.

7. Del ofrecimiento de las vacantes correspondientes y de las previsiones especiales para formalizar las designaciones (artículo 10 del Anexo III del Decreto N°3029/12):

7.1. Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá los ofrecimientos correspondientes atendiendo a las previsiones del Artículo 11° del Anexo III del Decreto N° 3029/12, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, bajo la modalidad y fecha a comunicar por la

Secretaría de Educación. El Ministerio de Educación acordará oportunamente y en ámbitos paritarios la modalidad de ofrecimiento.

Dentro de este procedimiento, debe quedar garantido por la Dirección General de Recursos Humanos la compatibilidad de los desempeños a partir de la aceptación de cargos ofrecidos, los que solo pueden operar ante una situación de revista adecuada a dicha compatibilidad conforme los marcos normativos aplicables.

7.2 Orden de Ofrecimiento:

El ofrecimiento de las vacantes se realizará por estricto orden de escalafón, sin perjuicio de los casos especiales que se pasan a detallar atento a los regímenes específicos que determinan exigencias específicas.

7.3. Los aspirantes a titularizar a través del presente concursos de ascenso a cargos directivos que fueren incorporados a los escalafones pertinentes con posterioridad al ofrecimiento de vacantes como consecuencia de la resolución favorable de impugnaciones interpuestas al efecto, se les ofrecerán las que quedaren como remanentes del último movimiento de traslados del nivel y/o modalidad, efectivamente cumplido. Este ofrecimiento complementario previsto precedentemente procederá siempre que se comprobare que, de acuerdo con el orden escalafonario asignado, los referidos aspirantes hubieran podido acceder a los cargos vacantes que se afectarán al ofrecimiento.

7.4. Las carpetas médicas que deben quedar integradas al momento del ofrecimiento conforme lo establecido en el Artículo 10º, inc. 2) del Anexo III del Decreto N° 3029/12, se homologarán / acreditarán, sujetándose la formalización de las designaciones bajo condición resolutoria de las mismas, al cumplimiento de los requisitos de aptitud reglamentariamente habilitantes a tales efectos.

7.5. El cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 10º Punto 5, del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, se realizará mediante acciones programadas en el marco de los Acuerdos Federales y jurisdiccionales de formación docente que se comunicarán oportunamente mediante la Secretaría de Educación.

